_____Salta, 15 de Febrero de 2016. _____

_____**Y VISTO:** Estos Autos caratulados: “INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION – EXPRESION DE AGRAVIOS, INTERPUESTO POR LA DRA. ANA LAURA CARRIZO REYES, DEFENSORA DE LA U.D.P. Nº 4 EN REPRESENTACION DE B., F., EN REF. CAUSA GAR-127866/15 "B. POR AMENAZAS, AMENAZAS CON ARMAS, COACCION, DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN PERJUICIO DE E., V. M. " – APELACIONES GARANTIAS CON PRESO”, Expte. Nº G01 127866/15 del Juzgado de Garantía 3era. Nominación de Nominación, del Distrito Judicial del Centro, causa Nº G01 127866/15 de la Sala II del Tribunal de Impugnación y,_____

_____**CONSIDERANDO** _____

_____I) Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 1/4 por el Defensor Oficial Penal de la Unidad de Defensa Pública Nº 4 contra la resolución –cuyas copias certificadas obran a fs. 26/27 vta. – que dispone la prisión preventiva de F. M. B., en los términos de los arts. 388, 389 y cc del C.P.P., por los motivos allí explicitados._____

_____Que de las constancias de autos surge que el decreto de citación a audiencia de imputación al nombrado B. (v. fs. 11/15) lo es por los delitos de: **AP 594/15** de la Comisaría 10ª: **Amenazas y Amenazas con Armas**, en concurso real, arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del C.P., arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, 204 en función del art. 55 del C.P.; **AP 1653/15** de la Com. 10ª: **Coacción y Desobediencia Judicial** en concurso ideal, previstos y reprimidos por los arts. 149 bis 2do. párrafo y art. 239 respectivamente del C.P. en función del art. 54 del C.P.; **AP 1822/15** de la Com. 10ª: **Desobediencia Judicial** previsto y reprimido por el art. 239 del C.P.; **AP 1844/15** de la Com. 10ª: **Coacción y Desobediencia Judicial** en Concurso Ideal, previsto y reprimidos por el art. 149 bis 2do. Parrafo, primer

supuesto y art. 239 del C.P. en función del art. 54 del C.P; **AP 1940/15** de la Com. 10ª: **Amenazas con Armas y Desobediencia Judicial** en concurso ideal, previstos y reprimidos por el art. 149 bis. 1er. párrafo, primer supuesto y art. 239 respectivamente del C.P. en función del art. 54 del C.P.; **AP 1990/15** de la Com. 10ª: **Robo, Coacción y Amenazas**, en concurso real, todo ello con Desobediencia Judicial en concurso ideal, previstos y reprimidos por el art. 164, 149 bis. 2do. párrafo, 149 bis ler. párrafo, primer supuesto en función del art. 55 y art. 239 del C.P. en función del art. 54 del C.P.; **AP Nº 2183** de la Com. 10ª: **Lesiones Agravadas por el Vínculo y Amenazas** en concurso real, todo ello con **Desobediencia Judicial** en concurso ideal, previstos por el art. 89 y 92 en función del 80 inc. 1º, art. 149 bis 1er. párrafo, en función del art. 55 y art. 239 del C.P. en función del art. 54 del C.P.

_____Que en el substrato material de las imputaciones formales se encuentran comportamientos que afectan reiteradamente la tranquilidad siempre en perjuicio de V. M. E., mediante anuncios de males injustos y futuros, que amedrentan a la nombrada damnificada y esposa del encartado entre el 10/03/15 hasta el pasado 15/09/15, a lo que debe sumarse atentado el en contra de su propiedad (20/09/15) y de su incolumidad física (15/10/15), así como la desobediencia judicial en contra de la administración pública en reiterancia._____

_____En lo que importa, a partir de esa imputación inicial, la Fiscal solicitó, dentro del plazo establecido por el art. por el art. 390 del C.P.P., la imposición de la prisión preventiva cautelar del encartado, la que fue otorgada (v. fs. 26/27 vta.) y concretada a su tiempo (v. fs. 18/19 vta.). Al ordenarla, en lo esencial, el Juez de Garantías de la causa, el Dr. Antonio Germán Pastrana, calificó provisoriamente los hechos en un mismo sentido al decreto de imputación (v. fs. 26 vta.) y estimó que concurren en autos elementos que permiten sostener como probable la participación punible del imputado en los numerosos hechos atribuidos y concursados a B. por hechos de violencia de

genero en contra de V. M. E. y que existe peligro procesal. _____

_____Señaló, que más allá de la calificación dada y la escala legal que en abstracto se le atribuye a B., deben analizarse las particularidades de la causa y la prospectiva de la aplicación en firme de una pena privativa de libertad, según la pauta del art. 387 del C.P.P. a causa del concurso de hechos revelado y que si bien la escala penal sería de dos años de mínimo, el encartado registra una condena anterior que le impediría gozar del beneficio del art. 26 del Código de fondo y que a mas de que el acusador encuadró los sucesos en un contexto de violencia de genero, el prevenido se mostró reticente a cumplir los mandatos jurisdiccionales emanados del fuero civil. _____

_____Indicó que el peligro de fuga se encuentra también explicitado a partir de la pena en expectativa y la imposibilidad de obtener el beneficio previsto por el art. 13 del C.P. en función de la declaración de reincidencia que le correspondería en caso de ser nuevamente condenado (art. 50 del C.P.). Con respecto al entorpecimiento del proceso, dijo que estaría dado por la conducta asumida con anterioridad y la que se prevé podría desplegar en libertad hacia la víctima de constante sometimiento y hostigamiento, lo que lo exhibe en real peligro para la investigación._____

_____Contra ello, la recurrente plantea en su apelación –luego de citar jurisprudencia y referirse a la necesariedad del encarcelamiento preventivo – que el criterio sustancial, como la posible aplicación de una prisión efectiva, y la gravedad del hecho, aunque necesario para su consideración, no resulta suficiente, habida cuenta de la presunción de inocencia y garantía de jurisdiccionalidad que demanda una modalidad de trato hasta la sentencia condenatoria. Cita jurisprudencia internacional y nacional que considera aplicable al caso, en orden a la valoración de otros parámetros a considerarse en forma conjunta con los de amenaza de condena, y doctrina subrayando la no presunción del peligro procesal._____

_____Arguye, que las diligencias fundamentales de investigación ya fueron

realizadas y no constituyen motivos suficientes para limitar la libertad de su representado; en relación a ello, expresa que el Juez de la causa refiere diligencias de manera genérica sin elementos objetivos de los que se pueda afirmar el peligro procesal de entorpecimiento. _____

_____Entiende, que carecen de sustento las apreciaciones relativas a la carencia de arraigo de su defendido, puesto que este tiene familia a cargo, no ha ocultado sus datos personales, como surge de las constancias de la presente causa, no tiene facilidad para abandonar el país o mantenerse oculto, atento a sus escasos recursos económicos, solicitando la libertad y en subsidio formas sustitutivas a la prisión. _____

_____Bilateralizado el recurso (v. fs. 06/08 y vta.), la Fiscal de Violencia Familiar y de Genero Nº 4 estima que no se registró modificación alguna respecto de la situación valorada en oportunidad de dictarse la prisión preventiva del imputado; razón por la cual, entiende no puede alterarse la cautelar ordenada. En ese orden de ideas, afirma que la medida dispuesta satisface todo recaudo de procedencia, tales como la de asegurar la comparecencia del mismo al proceso (art. 386 del C.P.P.) habida cuanta de los numerosos hechos imputados, su proclividad y los riesgos a la marcha del proceso, que deben evitarse, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la victima, la Regla 3 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia, en orden a la amenaza a su integridad física y psíquica, y en relación a sus declaraciones futuras y el informe psicológico faltante, solicitando se mantenga la prisión preventiva de B., al no corresponderle una medida menos gravosa. _

_____ Estima, que el imputado en libertad desobedeció a la autoridad judicial mostrando una actitud reticente, e intenciones de substraerse al proceso, manifestaciones que resultan de lo aportado por la denunciante, como así de los informes policiales de fs. 7, 34, 37 y 71, los que demandaron que el Ministerio Público Fiscal impetrara una orden de allanamiento a efectos de su

ubicación y detención. _____

_____II) Que circunscripta de ese modo la cuestión a resolver, es necesario recordar que la prisión preventiva constituye una excepción a la regla de libertad que no colisiona con el bloque constitucional siempre que con su dictado se persigan fines estrictamente procesales y partan de parámetros de esa naturaleza que las tornen idóneas, necesarias y proporcionales a los perjuicios que se pretenden conjurar. Es así que sólo proceden si persiguen evitar daños al proceso, sea por peligro de obstaculización a la investigación o de fuga del imputado. _____

_____En esos términos, que en definitiva supeditan la validez de las medidas a un examen de razonabilidad que debe efectuarse en cada caso concreto, la restricción cautelar de la libertad es reconocida tanto por el plexo constitucional como legal aplicable (arts. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 19 de la Const. Prov.; 1° inc. d), 368, 386 ss y cc del C.P.P.). _____

_____A partir de ello, el mencionado Código Procesal Penal ratifica mediante numerosas disposiciones la citada regla de libertad que posibilita permanecer en libertad durante el proceso (art. 367). A la par, otorga la posibilidad de aplicar imposiciones menos gravosas a la prisión preventiva si aparecen como adecuadas para evitar aquellos daños (art. 382 y cc del C.P.P.).

_____Así, la gravedad del hecho –que lógicamente constituye en la regulación un factor relevante para concluir en la razonabilidad de toda privación cautelar de libertad – debe ser ponderada con otros factores objetivos y subjetivos que surgen de cada caso concreto y que pueden contrarrestar la fuerza de convicción que ese primer aspecto conlleva. _____

_____De ese modo, despojado de todo parámetro rígido, el Código permite concluir en la falta de necesidad de restringir cautelarmente la libertad aun

cuando pueda proceder pena de cumplimiento efectivo. Así, aun cuando la escala penal admita *abstractamente* la eventual imposición de condena condicional ese cuerpo orgánico exige examinar las circunstancias particulares de cada caso y efectuar un pronóstico *concreto* de pena para evaluar la procedencia de la cautelar; a tal punto que también es válido imponerla al margen de la amenaza de pena efectiva si otros indicadores extraordinarios así lo aconsejan, ya sea para asegurar el descubrimiento de la verdad o para evitar que el delito sea llevado a consecuencias ulteriores (arts. 230 inc. "a", 373, 386 ss y cc del C.P.P.). _____

_____III) La prisión preventiva –como ya se dijo- debe sustentarse en un juicio de probabilidad tanto sobre la participación del imputado en el hecho como respecto al peligro procesal, el cual obviamente debe surgir de la valoración de las constancias obrantes en la causa hasta el dictado de la correspondiente resolución; la apelación que el Código faculta a interponer contra ese auto constituye, así, el medio con que cuenta el interesado para cuestionar las conclusiones y fundamentos que lo sustentan. _____

_____IV) Que a partir de lo expuesto, traída a consideración la resolución del Juez de grado, se advierte que los parámetros valorados para imponer la prisión preventiva de F. M. B. han sido ajustados a derecho. En efecto, no se advierte la existencia de nuevos elementos de convicción que logren destruir aquella probabilida y, en especial, que puedan desvirtuar la afirmación de la denunciante concordantes en los diversos hechos, progresivos en intensidad y extendidos en el tiempo. _____

_____En este contexto, se advierte la existencia del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad (art. 389 inc. b) del C.P.P.) puesto que las reiteradas intimidaciones y finalmente agresiones materiales ejercidas por Brito sobre la víctima podrían influir en el contenido no sólo de sus manifestaciones sino también en la de otros testigos eventuales (v. fs. 120 Legajo de Investigación). _____

_____No puede soslayarse, tampoco, la situación de violencia estructural y de género, en la que se encuentra sumergida E.; en relación a ello, resáltese no sólo su padecimiento físico –lesiones constatadas por el Dr. Herrera a fs. 66 – sino también la violencia emocional y verbal a la que se encontraría sometida, a causa del comportamiento reiterante y obsesivo mostrado por el encartado (desde el 2009 al 2015, v. fs. 86/92 vta.); circunstancias que advierten *per se* sobre el elevado riesgo de repetición de las amenazas y agresiones por parte del imputado y que imponen en este estado una mayor rigurosidad, atento también a la reiterada desobediencia a las intimaciones judiciales al momento de contemplar el fin del proceso que expresamente establece el art. 230, inc. "a" del C.P.P. _____

_____ En efecto, cabe recalcar la intervención –ante igual problemática – de los Juzgados en lo Civil de Personas y Familia 3era., luego 2da. Nominación, Exptes. VIF 510.643/15, VIF. 347.379/11 AU 317/15, y VIF. 508.456/15 (v. fs. 50 del legajo de Investigación, consignado por el juez a fs. 27), en los cuales se dispusieron distintas medidas tendientes a resguardar la integridad física y psíquica de la víctima y que, a la sazón, fueron debidamente notificadas y posteriormente desoídas por el imputado, lo que se extrae de la comprobación del ocurrimiento de los hechos posteriores. Dichas razones, justifican también la imposición de la cautelar cuestionada para lograr neutralizar toda posibilidad de que B. prolongue su prevalescencia física sobre la víctima y ejerza cualquier acto que impida, finalmente, la concreta actuación de la justicia. _____

_____V) Que a ese respecto, conviene recordar que en los hechos de violencia familiar la protección de la víctima resulta –paralelamente al interés de la investigación del delito y la observación de los criterios generales de procedencia de una medida cautelar – una obligación estatal derivada también de los compromisos internacionales asumidos que implica la adopción de todas aquellas medidas necesarias para proteger y garantizar la seguridad de

las víctimas y demás personas vinculadas con la causa; ello, a fin de asegurar que puedan ejercer sus derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial sin restricciones (CIDH, “Fernández Ortega c/ México”). _____

_____En la misma línea, a nivel provincial, rigen las Leyes 7403 (modificada por Ley 7406, B.O. nº 17.449 y B.O. nº 17466) y 7888 –legislación específica para afrontar la compleja problemática de la violencia familiar y la de género respectivamente –. Cabe resaltar que, desde su vigencia, se implementó un mecanismo legal de orden público e interés social que tiene por objeto la prevención, detección temprana, atención y erradicación de ese tipo de violencia.

_____Ambos cuerpos legales, definen el marco preventivo y los procedimientos judiciales para lograr tal cometido y se encuentran previstas, las medidas eventuales a tomar entre las que se destacan la adopción inicial de cautelares previas (art. 8 de la Ley 7403 y modificatoria y art. 10 de la Ley 7888). En idéntico sentido, nuestro Código Procesal Penal contiene el deber estatal aludido y se encuentra plasmado en el art. 99 y cc., especialmente cuando consagra el derecho de la víctima y su familia a ser protegida física y moralmente (inc. b). _____

_____De este modo, y más allá de las consideraciones de orden general, el mantenimiento de la prisión preventiva –en virtud del principio de necesariedad (art. 1 inc. d del C.P.P.) – resulta asimismo procedente por ser indispensable para garantizar la seguridad misma de la víctima, en su aspecto de incolumidad física y psíquica conforme al contexto legal protectorio consignado, pero concierne aludir también a un primer aspecto que es el de la intangibilidad del contenido de las declaraciones de la damnificada, necesarias ante la inminencia del juicio, urgiendo evitar que el encausado con su accionar intimidatorio y de demostrado propósito reiterante, pueda lograr “eludir la acción de la justicia” (art. 19 segundo párrafo de la Const. Prov.) y de ese modo propender al sostenimiento de la vigencia y aplicación del derecho sin

obstáculo alguno, asegurando el descubrimiento de la verdad y la consecuente aplicación de la ley (art. 368 primer párrafo del C.P.P.). _____

_____Finalmente, el también reiterado desoimiento al apercibimiento judicial exhibido en el no acatamiento de las prohibiciones de acercamiento a la víctima o el de ejercer actos violentos en su contra emanado del punto II del fallo de fecha 20/05/15 del Juzgado de Garantía 7ma. Nominación (v. fs. 24), notificado al encartado como parte de la condena pronunciada, convencen al Proveyente de la no fiabilidad de la palabra de éste para la aplicación de una medida sustitutiva menos gravosa, pues ésta supone la capacidad de comprometerse a ciertas reglas de comportamiento, que el condenado ha demostrado no entender (v. acta de fs. 85 y vta. del Legajo de Investigación), al margen de la amenaza de la perdida de la condicionalidad de la pena impuesta por el Tribunal respectivo en esa fecha, que se sumará a las sanciones eventuales del nuevo proceso._____

_____Concluyendo y en aras a mantener incólumes los derechos del imputado a acceder a un juicio oportuno y ser juzgado en tiempo razonable (art. 2º del C.P.P, y aplicando las previsiones de los arts. 1º incs “i” y “j”, 219, 400 y c.c. del mismo cuerpo normativo), debemos recomendar al Ministerio Público y al Tribunal interviniente impartir el trámite respectivo y necesario para concretar el juicio con la acumulación de la totalidad de los procesos en estado de debate y para efectivizar el plenario en tiempo oportuno. _____

_____V) Que por consiguiente, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto. _____

_____Por ello;_____

____EL VOCAL Nº 1 DE LA SALA II DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN, _____

_____**RESUELVE:** _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/4 vta. del presente incidente, y en su mérito, **CONFIRMAR** el auto que dispone

la prisión preventiva de F. M. B., de fs. 26/27 vta. _____

_____II. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, BAJEN los autos. _____

Tg.-

15 de Febrero de 2016.

“INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION – EXPRESION DE AGRAVIOS, INTERPUESTO POR LA DRA. ANA LAURA CARRIZO REYES, DEFENSORA DE LA U.D.P. Nº 4 EN REPRESENTACION DE B., F., EN REF. CAUSA GAR-127866/15 "B. POR AMENAZAS, AMENAZAS CON ARMAS, COACCION, DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN PERJUICIO DE E., V. M. " – APELACIONES GARANTIAS CON PRESO”,

Expte. 127866/15 del Juzgado de Garantía 3era. Nominación de Nominación, del Distrito Judicial del Centro, causa Nº G01 127866/15 de la Sala II del Tribunal de Impugnación y,

SUMARIOS: DERECHO PENAL- LIBERTAD – RECURSO DE APELACION – DERECHOC Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES- PRISION PREVENTIVA

Que circunscripta de ese modo la cuestión a resolver, es necesario recordar que la prisión preventiva constituye una excepción a la regla de libertad que no colisiona con el bloque constitucional siempre que con su dictado se persigan fines estrictamente procesales y partan de parámetros de esa naturaleza que las tornen idóneas, necesarias y proporcionales a los perjuicios

que se pretenden conjurar. Es así que sólo proceden si persiguen evitar daños al proceso, sea por peligro de obstaculización a la investigación o de fuga del imputado. En esos términos, que en definitiva supeditan la validez de las medidas a un examen de razonabilidad que debe efectuarse en cada caso concreto, la restricción cautelar de la libertad es reconocida tanto por el plexo constitucional como legal aplicable (arts. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 19 de la Const. Prov.; 1° inc. d), 368, 386 ss y cc del C.P.P.).

SUMARIOS: RECURSO DE APELACION – VIOLENCIA DE GENERO- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- DERECHOS HUMANOS

Más allá de las consideraciones de orden general, el mantenimiento de la prisión preventiva –en virtud del principio de necesariedad (art. 1 inc. d del C.P.P.) – resulta asimismo procedente por ser indispensable para garantizar la seguridad misma de la víctima, en su aspecto de incolumidad física y psíquica conforme al contexto legal protectorio consignado, pero concierne aludir también a un primer aspecto que es el de la intangibilidad del contenido de las declaraciones de la damnificada, necesarias ante la inminencia del juicio, urgiendo evitar que el encausado con su accionar intimidatorio y de demostrado propósito reiterante, pueda lograr “eludir la acción de la justicia” (art. 19 segundo párrafo de la Const. Prov.) y de ese modo propender al sostenimiento de la vigencia y aplicación del derecho sin obstáculo alguno, asegurando el descubrimiento de la verdad y la consecuente aplicación de la ley (art. 368 primer párrafo del C.P.P.).

SUMARIOS

I. **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/4 vta. del presente incidente, y en su mérito, **CONFIRMAR** el auto que dispone la

prisión preventiva de F. M. B., de fs. 26/27 vta. _____

_____II. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, BAJEN los autos.